

RESOLUCION:

Guardia Mitre, 0. de M. de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados "R.M.F. Y F.S.Y. S/ DCIA.CONTRAVENCIONAL ART.44 LEY N° 5592 (IMPUTADO : C.E.M.)" EXPTE.GM-0.- JP-2026 , puestas a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

1) Que se inicia formal expediente contravencional a partir de la denuncia recepcionada en sede policial el día 2. de Abril de 2026 , realizada por la ciudadanas Sra.<.s.#.s.C.m.s.l.M.F. D.N.I N° 2. y Sra.<.s.#.s.C.m.s.l.S.Y. D.N.I N° 3., DEMÀS DATOS FILIATORIOS OBRAN en el expte.policial n° 8./2026, en representación de sus hijas menores de edad (F.R.Y.N.K 1. años y C.F.K.Y de 1. años de edad), manifiestan que en momento que ambas

menores se encontraban jugando en la p.S. se acerca un nene de 1. años a decirles que personas mayores que viven en los a.d.S. les mandaba a decir "si querian ser sus novias" ,el menor reconociò a unos de ellos que era de contextura física delgada,vestido con buzo color naranja y musculosa .

Que al momento de constituirse el personal policial al domicilio en cuestion se observa una persona con las características descriptas por el menor.Con los datos aportados se cita al Sr. C.E.M..D.N.I 4.,con domicilio legal en 2.d.M.S.B.B.L.C.d.S.d.E. ,contacto nº 3.,al momento de la audiencia reconce ser la persona involucrada,negando los hechos,atento a su manifestación se procede a notificarlo que se encuentra imputado en la causa y se lo notifica del derecho a realizar descargo,si lo desea (arts.75 y 75 bis Ley 5592).La autoridad policial encuadra el hecho denunciado en el marco legal del art.44 de la Ley 5592,que dice/// **CAPÍTULO II...DE LA PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA DE GÈNERO..ACOSO CALLEJERO:**Es punible quien ejecutare en espacios pùblicos o de acceso pùblico,como medios de transportes y centros comerciales,conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual,basadas en el gènero,identidad y/u orientación sexual hacia

terceros, en tanto afecten su dignidad, o sus derechos fundamentales, creando intimidación, hostilidad, degradación o humillación. A este articulado se le debe agregar como agravantes el art. 41 inc. d) que dice: "Cuando la víctima fuese menor de dieciocho (18) años o cuando fuese mujer o persona del colectivo LGTB o mayor de setenta (70) años o persona con discapacidad Con fecha . Cumplido el plazo de presentación de descargo , el Sr. C. no se presenta . El hecho denunciado no resulta una conducta aceptable ni justificable en el marco de la normativa contravencional (conf. Ley n° 5592, art. 44). Sin duda alguna debemos señalar que el acoso callejero trasciende la esfera de lo contravencional constituyendo una forma más violenta, y de las naturalizadas. La reforma contravencional incorpora la figura del acoso callejero, no existe una sanción específica es susceptible de que se apliquen las penas dispuestas en el art. 23 de dicha normativa, las cuales son: a) Amonestación, b) Prohibición de acudir a determinados lugares, c) Instrucción especial, d) Caucción de no ofender e) Reparación del daño causado f) Trabajo Comunitario en tiempo libre g) Abordaje interdisciplinario h) Multa i) Inhabilitación j) Decomiso Kk) Clausura l) Arresto . Que en el marco de la actuación

conferida a este Juzgado de Paz, resulta ser muy estrecho, pero sin desconocer la importancia de que este tipo de conductas sean visibilizadas. Se suma a esta situación la importancia de no poder convocar a las afectadas a estos estrados atento a no contar con las herramientas que permitan a las mismas poder expresar su vivencia, porque no se posee un equipo técnico tal como el del Juzgado de Familia ni tampoco acceso a la prueba de la Cámara Gesell para recepcionar testimonios, lo que determina la escasez probatoria de estos actuados. Entiendo que tenemos que escuchar a los menores, por eso considero que el relato de los niños involucrados es creíble, es deber sancionar estas conductas, donde si bien el marco probatorio es reducido, no se puede minimizar el impacto de estos comportamientos, más aún tratándose de niños, niñas o adolescentes. Por ello, conforme al hecho denunciado entiendo que resulta aplicable la pena dispuesta en el art. 24.- **AMONESTACIÓN**. La amonestación consiste en la exhortación formulada al contraventor, con miras a evitar futuras infracciones y para hacerle notar la gravedad de su falta, la turbación que ella importa para la coexistencia pacífica de la comunidad y las consecuencias negativas para sí, su entorno afectivo, su familia y la sociedad en General

.Ahora bien, sin perjuicio de lo dicho anteriormente, atento a la gravedad y reproche social que merecen los hechos de acoso y/o violencia de género, entiendo que la sanción dispuesta no puede quedar solo en una amonestación, pero solamente puedo dictaminar con los alcances y limitaciones del código contravencional. En consecuencia y aplicando la sana crítica racional, por ello que:

RESUELVO:

1) **APLICAR** , al Sr. <.s.#.s.C.m.s.l.E.M. **D.N.I N° 4.**, la pena de **AMONESTACIÓN** del art.23 inc.a) de la Ley 5592.

2) **ABSTENERSE** de realizar actos molestos, perturbadores, violentos, de hostigamientos, de persecución y de hipervigilancia que afecten de forma directa o indirecta, por todo medio, a las denunciadas y menores.

3) **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** a la personas denunciadas y de contacto alguno , en el lugar que ellas se encuentren y menores afectadas.

4) **Ratificar** las medidas cautelares, de las cuales estan fehacientemente notificadas, las cuales quedaràn sin efecto el dia 23 de Junio de 2026.-

5º) **NOTIFICAR** , de lo resuelto al denunciado, denunciadas y policia

local.

6°) Se informa al contraventor que tiene derecho a apelar la presente sentencia dentro del plazo de cinco (05) días desde su notificación (conf. art. 88, Ley 5592) siendo obligatorio el patrocinio letrado para la interposición y trámite del recurso (conf. art. 89, Ley 5592)

7°) PROTOCOLÍSESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y OPORTUNAMENTE CUMPLIDO EL PLAZO DE LEY, ARCHÍVESE.-